

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00355-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

APERTURANTES: RAFAEL DE LOS SANTOS PASTRANA BRUNAL, ALFREDO RAFAEL ENAMORADO VILLADIEGO, EDITH CECILIA BUSTOS MEDINA y ELVIA NOHEMY BUSTOS GALLEGO

CAUSANTE: ISABEL NOEMI BERMUDEZ VILLADIEGO (C.C. 22.760.539).

Revisada la demanda, se evidencia que la misma fue presentada en debida forma, y por ser este Juzgado competente para conocer y tramitarla, se procederá a aperturar la sucesión de la causante: ISABEL NOEMI BERMUDEZ VILLADIEGO.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- Declárese abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN de la causante ISABEL NOEMI BERMUDEZ VILLADIEGO, quien falleció el día 11 de octubre de 2017, en la ciudad de Barranquilla.

2.- Imprímasele el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General Del Proceso.

3.- Reconózcase a los señores RAFAEL DE LOS SANTOS PASTRANA BRUNAL, ALFREDO RAFAEL ENAMORADO VILLADIEGO, EDITH CECILIA BUSTOS MEDINA y ELVIA NOHEMY BUSTOS GALLEGO la calidad de herederos por representación de sus progenitores: RAFAEL ANTONIO PASTRANA VILLADIEGO (fallecido), LIGIA ANGELINA VILLADIEGO (fallecida), DANIEL IGNACIO BUSTOS VILLADIEGO (fallecido), y RODRIGO AMARANTO BUSTOS VILLADIEGO (fallecido), es decir, sobrinos de la causante ISABEL NOEMI BERMUDEZ VILLADIEGO, quienes tienen derecho a intervenir en este proceso.

4.- Notifíquese a la heredera determinada ELVIA ENRIQUETA PASTRANA VILLADIEGO, quien ostenta la calidad de hermana de la causante ISABEL NOEMI BERMUDEZ VILLADIEGO, a fin de que manifieste si acepta o repudia la herencia.

5.- Emplácese a los herederos indeterminados de la causante ISABEL NOEMI BERMUDEZ VILLADIEGO, y a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Emplazamiento que se ordena realizar por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo indica el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría del Despacho realícese lo correspondiente.

6.- Oficiése a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES -DIAN, de conformidad con lo señalado en el artículo 490 del C.G.P., a fin de que informe a este Despacho si el causante: ISABEL NOEMI BERMUDEZ VILLADIEGO, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 22.760.539, o los bienes de la misma, los cuales estiman en valor de \$544'625.000., tienen deudas pendientes con dicha entidad.

7.- MEDIDAS CAUTELARES: Decrétese medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-33787, que se encuentran en cabeza de la señora ISABEL NOEMI BERMUDEZ VILLADIEGO quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 22.760.539. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla para tal fin.

8.- Téngase al Dr. MANUEL SALVADOR GONZALEZ VILLERA como apoderado judicial de los señores RAFAEL DE LOS SANTOS PASTRANA BRUNAL, ALFREDO RAFAEL ENAMORADO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
VILLADIEGO, EDITH CECILIA BUSTOS MEDINA, ELVIA NOHEMY BUSTOS, en los términos y para
los efectos de los poderes a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 154
Fecha: 9 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
8 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2e561a3bb68a9088a0af1794237ccfefd5d1a9ba91c216256c16d4c955c515**

Documento generado en 08/09/2022 02:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>